

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Buñol

2024/11565 *Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de modificación de las tasas por prestación de servicios de La Tomatina.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2024, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 28 de mayo de 2024, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de fiesta de La Tomatina, y del texto refundido de la citada ordenanza fiscal. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al acuerdo y al texto íntegro de la modificación de la ordenanza referida.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de fiesta de La Tomatina.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 57 de la misma, establece la tasa del servicio de fiesta de La Tomatina.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa Por prestación del servicio de fiesta de La Tomatina los servicios de competencia local motivados por la celebración de la fiesta de La Tomatina, en el lugar determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de fiesta de La Tomatina.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Tasa por prestación del servicio de fiesta de La Tomatina Será de aplicación la siguiente tarifa:

1. Tasa general: Por entrada a la zona de calles que fije el Ayuntamiento para la celebración de la Fiesta de La Tomatina: 15 euros por persona.

2. Tasa específica: Por entrada a la zona de calles que fije el Ayuntamiento para la celebración de la Fiesta de La Tomatina con acceso al camión: 500 euros por persona.

Artículo 6º. No sujeción.

1. Están no sujetos del pago de esta tasa las personas domiciliadas en Buñol, pareja e hijos, con anterioridad a la celebración de La Tomatina, las personas que hayan nacido en Buñol de acuerdo con su DNI. Aquellas que tengan bienes inmuebles en Buñol, pareja e hijos. Estas personas recibirán una entrada (pulsera) que les permitirá acceder al recinto del evento con un color diferenciado de las disponibles para la venta.

- Empadronados deberá comprobarse en el último padrón de habitantes.

- Aquellas que tengan bienes inmuebles en Buñol con el último recibo del IBI.

- Los nacidos en Buñol deberán aportar el DNI.

2. Están no sujetos del pago de esta tasa aquellos invitados de personas domiciliadas en Buñol, cuyas viviendas estén dentro del recinto del evento, con un límite de 2 invitados por vecino. Estas entradas (pulsera) también dispondrán de un color diferenciado de las anteriores.

3. Están no sujetos del pago de esta tasa aquellos sujetos pertenecientes a la organización, estas entradas (pulsera) también dispondrán de un color diferenciado de las anteriores.

Artículo 7º. Devengo.

La obligación de pago de las tasas contempladas en esta ordenanza nace desde el momento de la solicitud, no procediendo la devolución del importe salvo que por causas imputables al Ayuntamiento no se pueda prestar el servicio.

Artículo 8º. Gestión y cobro.

1. El número de entradas que podrán adquirirse de forma individual será de 3.000. El número de entradas que podrán adquirirse por paquetes para su posterior venta y distribución será de 11.000. El número máximo total de



entradas que podrán adquirirse es por tanto de 14.000. El resto de las entradas hasta el aforo de las 22.000 se distribuirán de la siguiente manera:

- 1.000 para el personal de la organización (incluyendo invitaciones oficiales).
- 7.000 para aquellas personas que mantengan una relación con Buñol.

Las entradas se distinguirán por colores, las de venta al público serán de dos colores distinguiendo la entrada de los asistentes por la entrada de Diputación o por la entrada de San Luis, siendo asignadas las pulseras de la entrada de Diputación entre las agencias de viaje. Las del personal de la organización dispondrán de otro color que les permitirán acceder al recinto para el ejercicio de sus funciones, y las de aquellas personas que mantengan una relación con Buñol, serán de otro color distinto de los anteriores.

2. Se establece el régimen de autoliquidación para las entradas de venta individual, que deberán adquirirse:

- A través de la plataforma habilitada para ello, un mismo sujeto pasivo no podrá adquirir para el evento de La Tomatina de un ejercicio más de 10 entradas en el caso de la tasa general y no más de 1 entrada para la tasa específica. El límite inicial de venta de entradas con tasa general es de 2.470 y de tasa específica 30. El plazo de adquisición de las 30 entradas de tasa específica, será comunicado en la plataforma habilitado para ello.
- La venta online se realizará hasta el viernes previo a "La Tomatina". Una vez finalizado el proceso de venta online las sobrantes se incluirán en la venta directa.
- Las restantes 500 (salvo por lo establecido en el apartado anterior) serán objeto de venta en las taquillas habilitadas al efecto el día de "La Tomatina".

3. Podrán comprar entradas por paquetes para su posterior venta y distribución aquellas Agencias de Viajes legalmente constituidas, que se dediquen profesional y comercialmente, (en exclusividad) al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, y que lo soliciten en los plazos que se fijen de forma pública (BOP y página web municipal) por el Ayuntamiento, siendo el número mínimo de entradas a adquirir de 20 entradas y máximo de 1.800 entradas por cada solicitante acumuladamente durante todo el periodo de adjudicación (salvo por lo establecido en el apartado 3 c)).

- Anteriormente a la primera solicitud de entradas, presentarán declaración responsable o se aportará la siguiente documentación por las Agencias de Viaje:

Que acrediten la condición de Agencia de Viajes, estando en posesión del Título-Licencia correspondiente otorgado por la administración competente, pudiendo ser mayoristas o minoristas.



Que aporten el alta del impuesto de actividades económicas correspondiente al epígrafe de la actividad Agencias de Viajes.

- Se adjudicarán mediante un sistema de autoliquidación, con los límites y plazos establecidos anteriormente.

- Si el día 1 de agosto quedasen entradas disponibles para su compra por las Agencias de Viajes, estas podrán adquirir entradas, siempre que hayan sido adjudicatarias de entradas en los plazos anteriores, sin máximo, hasta que se adjudiquen las 11.000 entradas previstas para su distribución por paquetes, hasta los plazos previstos en BOP y página web municipal).

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIONES

Disposición final.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. y comenzará su aplicación a partir del día siguiente, siguiendo en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Buñol, a 7 de agosto de 2024. —La alcaldesa, Virginia Sanz Ferrus.

